



BARRANQUILLA, Distrito Especial. Industrial y Portuario. DIECISÉIS (16) de ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

REF. 08001311000320230040900

PROCESO: RECURSO DE APELACIÓN CONTRA MEDIDA DE PROTECCIÓN.

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia del recurso de apelación interpuesto por el señor LUIS EDUARDO AVENDAÑO DE AVILA contra la providencia proferida por la COMISARIA DECIMA DE FAMILIA DE BARRANQUILLA de fecha 20 de SEPTIEMBRE de 2023 que otorgó medida de protección definitiva a la señora SANDY PAOLA OVIEDO DIAZ en contra del señor LUIS EDUARDO AVENDAÑO DE AVILA.

ANTECEDENTES

1. El 31 de Julio de 2023 la señora SANDY PAOLA OVIEDO DIAZ radicó solicitud de medida de protección No. 128-2023 por violencia en contexto familiar en contra del señor LUIS EDUARDO AVENDAÑO DE AVILA para que este cese todo acto de violencia, maltratos, ofensas en su contra.
2. El despacho admitió la medida de protección provisional y ordenó la práctica de una valoración psicológica y emocional de la víctima. Así mismo, se fijó como fecha de audiencia el día 20 de septiembre de 2023.
3. En audiencia del 30 de octubre de 2023, la COMISARIA DECIMA DE FAMILIA DE BARRANQUILLA declaró probado los hechos de agresión producidos por el señor LUIS EDUARDO AVENDAÑO DE AVILA hacia la señora SANDY PAOLA OVIEDO DIAZ como también se concedió medida definitiva de protección a favor la señora SANDY PAOLA OVIEDO DIAZ y se ordenó al señor LUIS EDUARDO AVENDAÑO DE AVILA abstenerse de proferir amenazas, maltrato físico, verbal, psicológico o de cualquier índole contra de sus esposa la señora SANDY PAOLA OVIEDO DIAZ.
4. De manera provisional mientras las partes llegan a una conciliación o la autoridad competente se pronunciará se fijaron alimentos a favor de los menores de edad a cargo del señor LUIS EDUARDO de una suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) mensuales por concepto de alimentos pagaderos dentro de los 10 días de cada mes en la cuenta bancaria o nequi que indicara la señora SANDY PAOLA; Se fijó provisionalmente que la



custodia y cuidados personal de los hijos en común estarían en cabeza de la señora SANDY PAOLA OVIEDO DIAZ; Por otro lado se fijaron las visitas para cada 15 días desde el día viernes a las 7:00pm hasta el día domingo a las 7:00pm en caso de ser festivo el días lunes se extenderá hasta este mismo día a las 7:00pm y todos los días, los medios días desde las 12 del medio día hasta las 2:00pm.

5. Inconforme con la decisión, el señor LUIS EDUARDO AVENDAÑO DE AVILA presentó recurso de apelación contra la decisión referida, por no encontrarse de acuerdo con la cuota de alimentos fijada.
6. Mediante providencia del 25 de septiembre 2023 la Comisaria DECIMA de Familia de Barranquilla dispuso remitir al Juez de Familia en turno el recurso impetrado por el señor LUIS EDUARDO AVENDAÑO DE AVILA contra la decisión de la COMISARÍA DECIMA DE FAMILIA DE BARRANQUILLA del 20 de septiembre de 2023.

FUNDAMENTOS DEL RECURRENTE

El recurrente al interponer el recurso bajo estudio manifestando que no está de acuerdo con la decisión parcialmente, ya que considera que la cuota debe ser hasta el 50% de lo devengado lo cual en su caso es de 3.800.000 y por tanto la cuota puede ser equivalente a 1.900.000, y que en adición a esto no se puede desconocer la parte que debe aportar la madre de los menores, así mismo que esta y sus hijos están haciendo uso de la casa del que él tiene derecho.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero señalar que la Ley 1098 de 2006 determinó que las Comisarias de Familia son entidades distritales, municipales o intermunicipales de carácter administrativo e interdisciplinario, del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y que tienen como objetivo prevenir, garantizar, restablecer y reparar los derechos de los miembros de la familia transgredidos por situaciones de violencia intrafamiliar y las demás establecidas por la ley. Como Autoridad Administrativa con funciones Judiciales le corresponde a las Comisarias de Familia recibir y tramitar las solicitudes de protección que formulen los ciudadanos o ciudadanas por hechos de violencia intrafamiliar de conformidad con las Leyes 294 de 1996, 575 de 2000 reglamentada por el Decreto 652 de 2001 y Ley 1257 de 2008, lo dispuesto en los numerales 1,4 y 5 del Artículo 86 de la Ley 1098 de 2006 y Decreto 1069 de 2015 (Decreto Único reglamentario del sector justicia y del derecho).

Como autoridad Administrativa de orden policivo ejercen la vigilancia, protección,



promoción, control y sanción en relación con las normas protectoras de la familia, la niñez, la mujer, la juventud y la tercera edad, de conformidad con el numeral 9 del artículo 86, en concordancia con los arts. 106 y 190 de la Ley 1098 de 2006 y Código General del Proceso y de acuerdo con las funciones o a las competencias que en cada caso particular le asignen los Concejos municipales o distritales.

Examinando minuciosamente la actuación de la COMISARIA DECIMA DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, encuentra este Despacho Judicial que la decisión objeto del recurso fue excesiva al fijar alimentos provisionales.

La anterior afirmación es resultado de una lectura detallada del expediente, de tal forma que se puede constatar que la suma fijada sobrepasa el 50% de lo devengado por el querellado, por otro lado, no se tuvo en cuenta la suma total del salario devengado después de las deducciones de ley que informó el señor LUIS EDUARDO, que es por un valor de \$ 3.370.000 (TRES MILLONES TRECIENTOS SETENTA MIL).

Es por esto que el despacho fijará la cuota alimentaria equivalente al 35% del salario devengado por el señor LUIS EDUARDO, lo que correspondería a la suma de \$ 1.120.000 (MILLON CIENTO VEINTE MIL PESOS) mensuales pagaderos dentro los 10 primeros días de cada mes a la cuenta bancaria o nequi que indique para tal finalidad la señora SANDY PAOLA.

En consecuencia, la decisión sobre los alimentos provisionales adoptada por la Comisaria Decima de Familia de Barranquilla el 20 de septiembre de 2023 dentro del proceso de medida de protección No. 128-2023 de la señora SANDY PAOLA OVIEDO DIAZ en contra del señor LUIS EDUARDO AVENDAÑO DIAZ DE AVILA será revocada.

IV. LA DECISIÓN

En mérito a lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, administrando Justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: REVOQUESE parcialmente la providencia del 20 de septiembre de 2023 en el numeral octavo literal a, proferida por la Comisaria Decima de Familia de Barranquilla, la cual quedará así:

Fijar como cuota alimentaria a favor de los hijos comunes de las partes el equivalente al 35% del salario devengado por el señor LUIS EDUARDO, lo que correspondería a la suma de \$ 1.120.000 (MILLON CIENTO VEINTE MIL PESOS) mensuales pagaderos dentro los 10 primeros días de cada mes a la cuenta



bancaria o nequi que indique para tal finalidad la señora SANDY PAOLA.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, devuélvase el expediente completo a la Comisaría Decima de Familia de Barranquilla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS.

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fb85e6adc1e8e99da9d7a64c72807f1b59b78c3d08625117908992541f63b23**

Documento generado en 17/01/2024 02:47:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>